



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ  
N.I.T. / C.C. : 900123486 Radicación No.:2014-01-026301  
Expediente : 68808  
Nombre : PROMOTORA NUEVA ANDALUCIA DEL MAR S A EN LIQUIDACION  
Dependencia : GRUPO DE LIQUIDACIONES  
Trámite : 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO, ACEP  
Folios : 5 Anexos: NO Término: 23/01/2014  
Fecha : 23/01/2014 Hora : 10:39 AM  
Tipo Documento : AUTO Número: 400-000894

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D.C.

**SOCIEDAD:** PROMOTORA NUEVA ANDALUCIA DEL MAR S.A.  
“EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”

**LIQUIDADOR:** ALIRIO VELOZA ARANGO

**ASUNTO:** POR EL CUAL SE OBJETAN UNOS CONTRATOS,  
SE AUTORIZA EL PAGO GASTOS DE  
ADMINISTRACION Y SE NIEGAN OTROS.

### ANTECEDENTES:

Mediante auto No. 400-020796 del 12 de diciembre de 2013, proferido en el proceso de la sociedad **PROMOTORA NUEVA ANDALUCIA DEL MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, dispuso lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO:** *OBJETAR los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con los doctores LUIS FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ-abogado y, PABLO JULIO MARÍN BARRERA - contador, por lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *OBJETAR los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con SANCHEZ ACUÑA NIETO – CONSULTORES LEGALES, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.*

**ARTICULO TERCERO:** *REQUERIR al liquidador de la concursada para que allegue al Despacho los soportes y detalle de los gastos de administración de los que solicita autorización, de acuerdo con lo expuesto en el considerando de este Auto.*

Mediante escrito radicado en esta entidad el 20 de diciembre de 2013, el liquidador de la sociedad concursada, doctor, **ANDRES URIBE ARANGO**, presentó respuesta a nuestra providencia en los siguientes términos:

Respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con los profesionales, **Luis Fernando Román Fernández**, (Abogado), y **Pablo Julio Marin Barrera**, (Contador Público), advierte que se presentó un error en la fecha de suscripción de los contratos suscritos con tales profesionales, siendo la fecha correcta el 3 de octubre de 2012.

Señala que referente a los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con Sánchez Acuña Nieto, Consultores Legales, se logró bajar los honorarios en \$10.000.000, de forma tal que los honorarios se ajustaron a \$40.000.000.00

En lo pertinente a los gastos de administración, dice estar adjuntando los soportes correspondientes.

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-50, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCION 2 / 3245000, BARRANQUILLA CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495-454506, MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL. 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES, CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 958-847393-847987, CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA TORRE RELOJ CR 7 # 32-38 PISO 2 TEL 956-646061/642429, CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL. 975-7161907/17985, BUCARAMANGA CALLE 41 No. 37-52 TEL. 976-321541/44, SAN ANDRES Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





Respecto de la vigilancia del lote, informa que desde que la concursada entró en proceso de liquidación sólo se han pagado dos meses de este servicio a los señores Rafael Madera Miranda, y Luis Madera Miranda por valor de \$3.000.000.00, con quienes se convino un pago mensual de \$750.000.00, por cada uno.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De acuerdo con lo expuesto, este despacho procederá a pronunciarse en el orden correspondiente sobre todos y cada uno de los puntos de respuesta presentados por el doctor ANDRES URIBE ARANGO, ex liquidador de la concursada, así:

Para iniciar es preciso indicar que con auto No. 400-020745 del 16 de diciembre de 2013, confirmado por auto No. 400-000589 del 16 de enero de 2014, se aceptó la renuncia del doctor Andrés Uribe Arango al cargo de liquidador y se designó al doctor Alirio Veloza Arango, quien tomó posesión del cargo el día 21 de enero de 2014.

Por lo anterior, el presente pronunciamiento se efectuará respecto de los contratos y gastos de administración requeridos por el ex liquidador, no obstante se advertirá al doctor Alirio Veloza Arango para que proceda de conformidad a adelantar las gestiones pertinentes, respecto de las presentes consideraciones.

### 1.- CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, LUIS FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ, (Asesoría legal) y PABLO JULIO MARIN BARRERA (Contador Público).

En relación con este punto se observa que el citado auxiliar de la justicia efectuó corrección a lo expuesto por este despacho, en la providencia ya citada, advirtiendo que los contratos relacionados con dichos profesionales se suscribieron el 3 de octubre de 2012, y no como inicialmente se informó a este despacho.

Conforme con lo expuesto, y después de que este Juez analizara el contenido de cada uno de tales contratos, considera que los mismos se encuentran ajustados a derecho, y que el valor de los honorarios en ellos contemplados, son razonables, por lo cual **no objetará** los mismos.

### 2.- CONTRATO DE CONSULTORIA- SÁNCHEZ ACUÑA NIETO- CONSULTORES LEGALES.

Pese a que el liquidador de la sociedad, informó a este despacho que *“se logró bajar los honorarios en \$10.000.000.00, de tal forma que los honorarios se ajustaron a un total de \$40.000.000.00 por los casos de los señores María Patricia Porras Mendoza y Luis Armando Sierra Henríquez”*, este despacho considera que el valor de tales contratos sigue siendo oneroso y gravoso para la sociedad concursada, y no consulta el criterio de austeridad que debe primar en tratándose de sociedades que por su precaria situación económica afrontan un proceso de liquidación.



Por lo cual este despacho requerirá al nuevo liquidador de la sociedad para que se renegocie el valor de dichos honorarios, en una cifra más razonable, o en su defecto, se consulten nuevos profesionales que adelanten el objeto que en dichos contratos están contemplados. Por tal razón se objetarán dichos contratos.

### 3.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN-

**a) – Contrato de Vigilancia del lote:** En relación con este asunto, el despacho echa de menos el contrato que el liquidador ha debido suscribir con cada una de las personas allí mencionadas, (Rafael Madera Miranda, y Luis Madera Miranda) para asumir el objeto del mismo, (vigilancia), razón por la cual, previamente a pronunciarse sobre lo allí expuesto, el ex liquidador deberá allegar los correspondientes contratos.

No obstante lo anterior, el liquidador actual deberá adoptar las medidas pertinentes para la conservación de los bienes.

**b)- Gastos de Viaje, (\$3.025.564.00) y pago de servicios públicos a la Sociedad Electricaribe Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (\$3.673.230.00), Anuncio Publicitario Revista SEMANA, (\$15.296.688.00, incluido IVA), Licencia SIIGO, (\$566.660.00):**

Como quiera el ex liquidador de la sociedad allegó los soportes por tales conceptos, este despacho autorizará dichos pagos.

**c) Gastos útiles y papelería. (\$2.635.363.00),** frente a la solicitud de autorización para el pago por dicho concepto, este despacho estima pertinente precisar lo siguiente:

El Decreto 962 del 20 de marzo de 2009, señala que las personas naturales o jurídicas que aspiran a ser designados como liquidador deberán en la solicitud de inscripción describir los medios de infraestructura técnica y administrativa de que dispone para cumplir las funciones de su cargo, así como la relación del grupo de profesionales con que cuenta para desarrollar el oficio.

Agrega el mencionado decreto en el parágrafo del artículo quinto, inciso Segundo que:

*"La Superintendencia de Sociedades expedirá el acto mediante el cual determinará los requisitos mínimo en cuanto a infraestructura técnica y administrativa, indispensable para el cumplimiento de sus funciones, que deberá ofrecer el auxiliar de la justicia para ser inscrito en cada una de las categorías"*

Es así como en la Resolución 100-009213 del 21 de septiembre de 2010, dispone en su artículo primero:

*"Requisitos mínimos de infraestructura técnica. Quien pretenda solicitar su inscripción como promotor o liquidador en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, o de interventor de conformidad con lo establecido en el Decreto 4334 de 2008 deberá cumplir con un mínimo de infraestructura tecnológica, y con*



*calificaciones de carácter técnico y personal suficiente para atender de manera eficaz y eficiente el régimen de insolvencia, y el de las intervenciones."*

Lo anterior se traduce en que la infraestructura para el ejercicio del cargo de liquidador además de contar con el personal administrativo para desarrollar su labor, debe contar con unos implementos básicos, como **papel**, computador, software, servicios Públicos, teléfono, y demás **útiles** para el desarrollo cabal de su gestión.

Cohrente con lo recién expuesto, este despacho no autorizará el pago que por concepto de "gastos de útiles y papelería", solicitó el ex liquidador de la sociedad concursada, en la suma de **(\$2.635.363.00)**.

En armonía con lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO OBJETAR** los contratos de servicios profesionales, celebrados por el ex liquidador de la sociedad **PROMOTORA NUEVA ANDALUCIA DEL MAR S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con los señores; **LUIS FERNANDO ROMÁN FERNÁNDEZ**, (Abogado) y **PABLO JULIO MARIN BARRERA** (Contador Público), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDA: OBJETAR** el contrato celebrado por el ex liquidador de la sociedad concursada, con **SÁNCHEZ ACUÑA NIETO- CONSULTORES LEGALES**, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: PREVIAMENTE** a que el despacho se pronuncie sobre el contrato de vigilancia del lote a que alude el ex liquidador de la sociedad, en el escrito que origina la presente providencia, es necesario que el citado auxiliar de la justicia allegue el correspondiente contrato. No obstante lo anterior, el liquidador deberá adoptar las medidas pertinentes para la conservación de los bienes.

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** el pago de los siguientes gastos de administración: **i)** Gastos de Viaje, (\$3.025.564.00), **ii)** pago de servicios públicos a la Sociedad Electricaribe Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (\$3.673.230.00), **iii)** Anuncio Publicitario Revista SEMANA, (\$15.296.688.00, incluido IVA, y **iv)** Licencia SIIGO, (\$566.660.00).

**ARTÍCULO QUINTO: NO AUTORIZAR** el pago de gastos de administración por concepto de gastos de útiles y papelería, por la razón expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACION

RAD. 2013-01-547329

J8484

